



Competencia FSM 27675/2025/8/CS1  
Chanivet, Carlos Alberto s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Martín, con el fin de que remita las actuaciones al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 8. Imputado: C , Carlos Alberto s/ incidente de incompetencia.

FSM 27675/2025/8/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, y el Juzgado de Garantías n° 6, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737, tenencia ilegítima de arma y encubrimiento.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima que refería que un individuo llamado “Carlos C ”, domiciliado en la calle Merlo 4 , esquina Maestro Ferreyra, del partido de José C. Paz, comercializaba marihuana y cocaína.

Por ello, la justicia federal inició esta investigación que derivó en diversos allanamientos y en la detención de Carlos Alberto C , Mauro Ignacio L , Guadalupe Antonella R Jorge Elián T y Agustina Soledad T .

En el procedimiento efectuado en el domicilio sito en la calle José Mazzini 2 , del partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires se hallaron ciento cuarenta y un gramos de marihuana, aproximadamente dos mil cien gramos de flores y siete plantas que se encontraban en dos invernaderos. Asimismo, se secuestraron cuatro balanzas, fertilizantes, bolsas tipo *ziploc* vacías y dinero en efectivo.

En la vivienda de Mauro Ignacio L , Agustina Soledad T y Guadalupe Antonella R , también ubicada en el partido de Hurlingham, se incautó una bolsa que contenía aproximadamente noventa y ocho gramos de marihuana, y en dos

habitaciones acondicionadas con un sistema de ventilación e iluminación se hallaron aproximadamente ciento cuarenta plantas de *cannabis sativa*, y ciento cuarenta y dos plantines de la misma especie.

En el domicilio de Jorge Elián T , de ese mismo partido, se secuestraron aproximadamente ciento cinco gramos de marihuana.

Finamente, en el domicilio de Carlos Alberto C , ubicado en el partido de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, se incautaron quinientos treinta y cinco gramos de *cannabis sativa*, en parte sin fraccionar, y tres ladrillos de la misma especie con un peso aproximado de mil setecientos gramos, tres balanzas, recortes de *nylon* y una pistola calibre trescientos ochenta, con su numeración registral erradicada.

El juez federal consideró que Mauro Ignacio L , Guadalupe Antonella R , Jorge Elián T y Agustina Soledad T conformaban una organización delictiva cuyo objeto sería el comercio de sustancias prohibidas. Por ello, ordenó el procesamiento y la prisión preventiva de los prevenidos en orden a los delitos de siembra y cultivo, y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravada por la participación de tres o más personas.

Por otra parte, entendió que Carlos Alberto C no formaría parte de aquel grupo delictivo sino que serían sus proveedores. Por ello le imputó los delitos de tráfico de estupefacientes en su modalidad de tenencia con fines de

Incidente n° 8. Imputado: C , Carlos Alberto s/ incidente de incompetencia.

FSM 27675/2025/8/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

comercialización, tenencia de arma de guerra y encubrimiento de la erradicación de la numeración registral del arma incautada, y ordenó su procesamiento y prisión preventiva.

Finalmente declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia federal de Morón, provincia de Buenos Aires respecto del suceso imputado a Mauro Ignacio L , Jorge Elián T , Agustina Soledad T y Guadalupe Antonella R ; atento que habría tenido lugar en aquella jurisdicción territorial; y a favor de la justicia local de San Martín en relación con la infracción a la ley 23.737 atribuida a Carlos Alberto C por considerar que la investigación del delito de comercio de estupefacientes al menudeo pertenecería a la órbita de su conocimiento.

El magistrado local, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así pues, en su opinión, aún no se habría acreditado cual era el destino de los estupefacientes incautados en poder de Carlos Alberto C , a lo que debía sumarse que tampoco se encontraban acondicionados para su consumo inmediato.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la

justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Ello, de ningún modo importó desconocer el carácter prioritario de la jurisdicción federal en la materia (conf. Competencia 130 L. XLII *in re* “Echevarría, Sandra P. s/ infracción a la ley 23.737”, resuelta el 27 de diciembre de 2006).

Ese criterio se ve incluso reflejado en su artículo 3, en tanto establece que la aplicación de las reglas de conexidad está inspirada en asegurar una más expedita y uniforme administración de justicia (Fallos: 330:1618), en estos casos de la jurisdicción federal.

Tales circunstancias determinan, a mi modo de ver, la conveniencia de que la investigación de la causa en torno a la infracción a la ley 23.737 quede a cargo de la justicia nacional, atento la estrecha vinculación que presentan todos los hechos ventilados en ella (Competencia n° 1569 L. XL *in re* “Comisaría San Julián s/ investigación presunta infracción”, resuelta el 5 de abril de 2005), más aún si se tiene en cuenta que son el resultado de una única pesquisa que se originó en la venta al menudeo por parte de Carlos Alberto C , hasta llegar a quienes serían sus proveedores, Mauro Ignacio L , Guadalupe Antonella R Jorge Elián T y Agustina Soledad T , respecto de quienes, según surge del informe que se adjunta a la presente, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón aceptó continuar con su conocimiento.

Por ello, entiendo que debe ser la justicia de excepción de Morón, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606) la que conozca también respecto del

Incidente n° 8. Imputado: C , Carlos Alberto s/ incidente de  
incompetencia.

FSM 27675/2025/8/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

suceso vinculado con el delito de comercio de estupefacientes  
atribuido a Carlos Alberto C .

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 30.09.2025 11:55:16